



*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial para una ciudad de vanguardia"*



**TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DF**

**CIRCULAR CJDF 06/2012**

**MAGISTRADOS Y JUECES EN MATERIAS CIVIL, DE PAZ CIVIL, PENAL,  
DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DE DELITOS NO GRAVES Y DE  
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTES**

En cumplimiento al **Acuerdo General 36-12/2012**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil doce, este órgano colegiado determino hacer del conocimiento de los titulares de los Juzgados en materia Civil de primera instancia, de Paz Civil, Penal de primera instancia, de Delitos No Graves y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los procedimientos para llevar a cabo la fusión de los juzgados Trigésimo Tercero y Sexagésimo Octavo del Distrito Federal en Materia de Paz Civil, así como de los Juzgados Noveno y Cuadragésimo del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves y ordenar el fortalecimiento de los Juzgados Ejecución de Sanciones Penales, mediante el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 36-12/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS TRIGÉSIMO TERCERO Y SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL DISTRITO FEDERAL DE PAZ CIVIL, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS NOVENO Y CUADRAGÉSIMO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL DE DELITOS NO GRAVES.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** - El objeto del presente acuerdo es establecer los procedimientos y criterios para fusionar los juzgados Trigésimo Tercero y Sexagésimo Octavo del Distrito Federal de Paz Civil, así como de los Juzgados Noveno y Cuadragésimo del Distrito Federal Penales de Delitos No Graves, disponer el orden en el despacho de sus asuntos salvaguardando el interés de las partes, sus expedientes y valores; así como readscribir y reasignar sus recursos humanos y materiales, respectivamente, a efecto de reforzar las tareas de los Juzgados Penales Especializados en Ejecución de Sanciones Penales.

**Artículo 2º.-** De conformidad con la facultad prevista en la fracción III del artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que establece: "Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes: ... III. Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados.- Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;...", y en atención a las necesidades del servicio y a efecto de favorecer los procesos que ordena el presente acuerdo, **se determina que a partir del uno de abril de dos mil doce, surtan sus efectos los siguientes cambios de adscripción:**

**I.-** El licenciado José Antonio Trejo Ballona, actualmente **Juez Sexagésimo Octavo del Distrito Federal en materia de Paz Civil**, queda adscrito al **Juzgado Trigésimo Tercero del Distrito Federal de la misma materia.**

**II.-** El licenciado Ciro Betancourt García, actualmente **Juez Cuadragésimo del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves**, queda adscrito al **Juzgado Noveno Penal de Delitos No Graves.**

**III.-** Los cambios de adscripción arriba señalados lo realizarán los titulares con la totalidad del personal adscrito a su juzgado de origen.

**IV.-** Se agradece a las licenciadas Norma Patricia Ortega Roca y Francisco Javier Ruíz Jiménez, quienes actualmente se encuentran fungiendo como jueces interinos en los juzgados Trigésimo Tercero del Distrito Federal de Paz Civil y Noveno del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves, los servicios prestados a la administración de justicia por todo el tiempo que se desempeñaron en su calidad de interinos en los mencionados órganos jurisdiccionales y se ordena que se reintegren a sus labores como secretarios de acuerdos de los juzgados de su adscripción.

**Artículo 3º.-** Se autoriza la fusión de los Juzgados Trigésimo Tercero y Sexagésimo Octavo del Distrito Federal, ambos en materia de Paz Civil, así como los Juzgados Noveno y Cuadragésimo del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves.

Bajo su más estricta responsabilidad, con apego a la legislación procesal y sustantiva de cada una de sus materias, así como a la normativa administrativa aplicable al caso, los titulares de los Juzgados Sexagésimo Octavo del Distrito Federal de Paz Civil y Cuadragésimo del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves, a más tardar en la fecha establecida en el artículo anterior, deberán concretar la fusión física y jurídica de sus órganos jurisdiccionales respectivos en los juzgados Trigésimo Tercero de Paz Civil y Noveno Penal de Delitos No Graves, que serán para todos los efectos los juzgados receptores de la fusión.

Al cumplirse el término de dicho proceso, la nomenclatura de los referidos juzgados Sexagésimo Octavo del Distrito Federal en Materia de Paz Civil y Cuadragésimo del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves será cancelado.

**Artículo 4º.-** A efecto de determinar el alcance temporal del acuerdo 44-11/2012 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal con fecha seis de marzo de dos mil doce y con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo de los juzgados que por este acuerdo general se fusionan, se instruye a la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil-Familiar y Sección

- a)  
Un Secretario de Acuerdos; y
- b)  
Dos elementos del personal administrativo.

El personal referido quedará a disposición de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a partir del día dos de julio de dos mil doce para que se proceda a su reubicación en los términos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 9°.-** Los titulares de los órganos jurisdiccionales receptores de la fusión, darán aviso, mediante listados detallados de los movimientos de personal a que se refieren los artículos 8° y 9° del presente acuerdo a la Oficialía Mayor del H. Tribunal, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para atender el objeto principal del presente acuerdo.

**Artículo 10°.-** Se faculta a los titulares de los juzgados fusionados, para que durante el tiempo que dure la transición y reubicación tanto de mobiliario como de recursos humanos, tomen las acciones a que haya lugar, tendientes a la organización de los órganos jurisdiccionales a su cargo.

**Artículo 11°.-** De conformidad con las facultades que le confieren al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los artículos 122, apartado "C", BASE CUARTA, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, sexto párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los numerales 201, fracción I, 202, fracción XIII, así como los diversos 49 y 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con los artículos 4°, 10, fracciones I, X y XXXVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, este órgano colegiado determina instruir al licenciado Carlos Vargas Martínez, oficial mayor del propio Tribunal, para que de conformidad con lo señalado por el acuerdo 36-48/2004 emitido en sesión del trece de octubre del año dos mil cuatro, en el que: "DELEGA en la Oficialía Mayor del H. Tribunal, la facultad prevista en la fracción III del artículo 21 del Acuerdo General número 32-28/2004, emitido por este Consejo en sesión de fecha dieciséis de junio del año en curso, en el entendido de que deberá cuidar el equilibrio en las plantillas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que se involucren", tome las acciones necesarias a efecto de que en forma equitativa lleve a cabo la readscripción del personal que actualmente se encuentra laborando en los juzgados Trigésimo Tercero en materia de Paz Civil y Noveno del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves, con la finalidad de que sean distribuidos entre los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, con efectos a partir del día siguiente al que sean puestos a su disposición por los juzgados receptores de la fusión, respetando en todo momento los derechos laborales de los servidores públicos a reubicar; esto es, que los cambios de adscripción que se generen, no afectarán las condiciones en las que vienen prestando sus servicios, en cuanto a la duración de las jornadas, sueldo y demás prestaciones. Lo anterior, tiene apoyo en la jurisprudencia I.6o.T. J/53 de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, noviembre de 2003, página 787, que es del tenor siguiente:

**"CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO. CASO EN QUE NO TIENEN QUE PROBARSE.** No existe fundamento legal que obligue al titular a probar las necesidades del servicio, cuando el cambio de adscripción no implica el traslado de una población a otra, y la plaza está a



así como al Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **para que de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, se reinicie el turno de los asuntos que correspondan en el Juzgado Vigésimo Octavo del Distrito Federal en materia Penal de Delitos No Graves, cuya suspensión se ordenó en acuerdo plenario 44-11/2012; asimismo, se mantenga la medida de suspensión de turno ordenada en el referido acuerdo hasta el dos de julio de dos mil doce, correspondiente a los Juzgados Trigésimo Tercero y Sexagésimo Octavo, ambos de Paz Civil y Cuadragésimo Penal de Delitos No Graves, en la inteligencia de que se deberá incluir en la suspensión del turno, al Juzgado Noveno del Distrito Federal en Materia Penal de Delitos No Graves,** con excepción del turno extraordinario que en materia penal deberá de atenderse en términos del acuerdo plenario 20-06/2012 del 14 de febrero de 2012, en el entendido de que el turno subsecuente deberá ser distribuido de manera equitativa entre los demás juzgados en cada una de las materias referidas.

**Artículo 5°.-** Los secretarios de acuerdos nombrados a la fecha como jueces interinos adscritos a los juzgados Trigésimo Tercero de Paz Civil y Noveno de Delitos No Graves, deberán proporcionar la ayuda y disposición necesaria para que dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acuerdo y bajo la supervisión de los jueces titulares mencionados, faciliten el proceso de transición de la fusión institucional de los órganos jurisdiccionales señalados.

**Artículo 6°.-** Al finalizar el proceso de fusión, los libros de gobierno y control, así como los archivos y expedientes de los órganos jurisdiccionales que desaparecen serán controlados, junto con los del propio juzgado receptor, en los juzgados Trigésimo Tercero y Noveno del Distrito Federal, en Materias de Paz Civil y Penal de Delitos No Graves, respectivamente, según corresponda, para el efecto de que continúen con su diligenciación hasta su total conclusión.

Las promociones hechas por las partes en los juicios y procedimientos que correspondan a los que originalmente tramitaban los juzgados Sexagésimo Octavo de Paz Civil y Cuadragésimo Penal de Delitos No Graves, se tramitarán ante los juzgados receptores de la fusión y las mismas se realizarán asignándoles un nuevo número de expediente y anotación en el libro de gobierno en el juzgado receptores, debiendo notificar oportunamente a la Oficialía de Partes Común Civil-Familiar y Sección Salas y al Director de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a efecto de realizar los controles que se llevan en esas oficinas.

**Artículo 7°.-** El personal que resulte excedente a la plantilla autorizada para cada órgano jurisdiccional será puesto a disposición de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal antes de que concluya el término señalado en el artículo 2° del presente acuerdo, a efecto de que proceda a hacer los movimientos y reasignaciones para atender exclusivamente las necesidades de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales.

**Artículo 8°.-** Con el propósito de facilitar los procesos internos de fusión en cada órgano jurisdiccional, cada titular adicionalmente a la estructura autorizada, podrá mantener dentro de su plantilla, hasta el día uno de julio de dos mil doce, al siguiente personal:

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL



*disposición de determinada dependencia, esto es, si el nombramiento no menciona un lugar específico para prestar el servicio, el titular tiene la posibilidad de cambiar de adscripción a sus trabajadores dentro de la misma población, sin que tenga que acreditar las necesidades del servicio, en virtud de que resulta ser subjetiva la apreciación sobre tales necesidades.”.*

**Artículo 12.-** Se autoriza al licenciado Carlos Vargas Martínez, oficial mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que en términos de la normativa aplicable y bajo su más estricta responsabilidad, lleve a cabo la compactación de plazas a que haya lugar.

**Artículo 13.-** El Oficial Mayor de la propia institución, deberá presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, un informe en el que se precise la forma en que programará la distribución del personal a que se refieren los artículos 8º y 9º del presente acuerdo, para ser reubicados en los Juzgados del Distrito Federal de Ejecución de Sanciones penales, en un término de tres días hábiles posteriores a la fecha en que sean puestos a su disposición.

**Artículo 14.-** Se instruye al Director de Obras, Mantenimiento y Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que brinde todas las facilidades a que haya lugar para llevar a cabo la mudanza y traslados de personal que supone el proceso de fusión hasta su total conclusión, y en su caso, las obras de adaptación que los juzgados receptores requieran para albergar muebles, archiveros y expedientes.

**Artículo 15.-** Se instruye al Director de Obras, Mantenimiento y Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones que se requieran, dentro de la normativa aplicable, para albergar a los servidores públicos que se asignen a los juzgados del Distrito Federal, en Materia Penal, especializados en Ejecución de Sanciones Penales.

**Artículo 16.-** Se instruye al Oficial Mayor del H. Tribunal, para que una vez que se encuentre perfectamente distribuido el mobiliario para el personal que integrará la nueva plantilla de cada uno de los juzgados fusionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proceda a dar de baja aquellos bienes muebles que no fueron reutilizados y que se encuentran asignados a los juzgados Sexagésimo Octavo de Paz Civil y Cuadragésimo de Delitos No Graves, y en su caso lleve a cabo el trámite previsto en la normatividad aplicable para dar de baja por su estado físico o bien, sean reasignados con base en las necesidades generales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 17.-** La Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberá presentar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal una propuesta en la que indique las áreas que pudieran ser susceptibles de reubicar en los espacios que actualmente ocupan los juzgados Sexagésimo Octavo del Distrito Federal en materia de Paz Civil y Cuadragésimo Penal de Delitos No Graves, antes Sexagésimo Quinto del Distrito Federal en materia de Paz Penal.

**Artículo 18.-** Se instruye al Contralor General del H. Tribunal, levantar un acta circunstanciada al final de dicho proceso con la presencia de los titulares de los órganos jurisdiccionales que correspondan y del representante de la Oficialía Mayor de la propia institución que al efecto señale su titular.

Con dicha acta dará cuenta al Pleno del Consejo para que determine lo que corresponda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

~~AFENTAMENTE~~

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL